



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez el presente proceso, indicando que **(i)** el apoderado judicial de la entidad ejecutante, allegó memorial¹ con el cual solicita al Despacho se sirva requerir a la entidad NUEVA EPS, con el objeto de informar el lugar en donde labora actualmente el ejecutado; a su vez, **(ii)** se encuentra pendiente por aprobar o modificar actualización a liquidación del crédito² presentada por la subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A.-, además de **(iii)** allegarse poder conferido por dicha entidad a través del FONDO DE GARNATÍAS S.A. CONFÉ, a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.³ para que la represente en este asunto, quien a su vez **(iv)** presentó posteriormente renuncia a dicho poder⁴.

Del mismo modo se informa que este Estrado se habría abstenido de resolver sobre el otorgamiento y la renuncia al poder que fuere concedido inicialmente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS⁵, por parte de la citada subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A.-, a través del FONDO DE GARNATÍAS S.A. CONFÉ, por cuanto mediante autos No. 178 y 444, se le habría requerido con el objeto de que se sirviera aportar las piezas documentales en que se evidenciara el mandato que la primera de estas habría otorgado a la segunda, con el objeto de emprender actuaciones judiciales en su nombre. *Sírvase Proveer. Marzo 14 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto	243
Radicado	76 736 31 03 001 2021-00035-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Subrogatorio parcial	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado	FABIÁN TOBAR JARAMILLO
Objeto de Decisión	No accede solicitud de oficiar a Nueva EPS, acepta renuncia a poderes.

I. CONSIDERACIONES

Se observa que a través de correo electrónico, fueron allegados memoriales mediante los cuales el apoderado judicial del ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, solicita al despacho requerir a la entidad prestadora de salud (NUEVA EPS), a fin de que se sirva proveer los datos del empleador del demandado. Frente a lo anterior, el Juzgado no accederá a ello, toda vez que la parte demandante no allega prueba alguna que demuestre que no fue posible recaudar los datos por sus propios

¹ Véase PDF. 61 y 65 expediente electrónico.

² PDF. 62, ibídem.

³ PDF. 64, ibídem.

⁴ PDF. 55, ibídem.

⁵ A quien le fue presuntamente reconocido personería inicial con anterioridad a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

medios, utilizando para ello los mecanismos que el legislador le ha puesto a su disposición para tales fines, como por ejemplo, peticiones y acciones de tutela por la falta de respuesta.

De otro lado y antes de resolver sobre el resto de los memoriales aportados, se hace pertinente definir sobre el poder que fuere conferido inicialmente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS por parte de la subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., pues como en efecto fue referido en la constancia secretarial que precede, este Despacho se habría abstenido de reconocer personería y posteriormente aceptar la renuncia de dicho poder, como quiera que mediante autos No. 178 y 444 del pasado año, se había requerido a la misma con el objeto de que se sirviera aportar los documentos con los cuales se pudiera acreditar la representación conferida por el FNG S.A. al FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, quien ha venido desplegando actuaciones dentro del presente proceso, y puntualmente ha otorgado poderes para actuar en nombre del citado FNG S.A.

Pues bien, luego de verificar la documental incorporada al presente expediente electrónico, se pudo constatar que en efecto mediante CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, se pueden observar las facultades que el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. le ha conferido para emprender actuaciones respecto al cobro de obligaciones por vía judicial, como se pasa a leer a PDF 37 Pág. 55 del expediente electrónico:

“Por documento privado del 01 de febrero de 2004 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2004 con el No. 87 del Libro V CONSTA: CONTRATO DE MANDATO CON LA REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES POR VIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y/O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. Y EL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFÉ”

Desde tal arista, se habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, y a su vez aquella que fuere conferida por la subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A.- a través del FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado y en cuanto a la liquidación aportada, este Despacho considera inocuo emitir pronunciamiento al respecto, hasta tanto la citada subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A.- confiera nuevo poder para ejercer representación judicial en este causa, momento oportuno en que podrá presentar nuevamente liquidación actualizada del crédito.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la entidad prestadora de salud (NUEVA EPS), a fin de que se sirva proveer los datos del empleador del



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

demandado, la cual fuere presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por las razones mencionadas ut supra.

SEGUNDO: TENER POR TERMINADO el poder inicialmente conferido a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a través del gestor judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO y consecucionalmente, **ACEPTAR LA RENUNCIA** del mismo.

CUARTO: TENER POR TERMINADO el poder inicialmente conferido la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. a través del gestor judicial ARTURO ESPINOSA LOZANO, y consecucionalmente, **ACEPTAR LA RENUNCIA** del mismo.

QUINTO: Sin lugar a emitir pronunciamiento frente a la liquidación del crédito presentada, hasta tanto la subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A.-, confiera nuevo poder para ejercer representación judicial en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 38 de 2024.
(Art. 9 Ley 2213)*

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144c34d293f9dc15cab74ff43fd0d495e89ffddb54e8caa2e1c6dddc9bd1d4a**

Documento generado en 14/03/2024 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>